

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2017-0518.**

Paso a despacho de la señora Juez informando que la inserción del emplazamiento de la codemandada DECIBELES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en el registro nacional de emplazados fue realizada de manera errónea, toda vez que no se visualiza en la página.

Se deja constancia que la audiencia de trámite y juzgamiento dentro del presente proceso se tenía programada para el día 11 de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION nro. 679

Se procede a decidir lo pertinente dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JHON WILSON URIBE BETANCUR en contra de TELMEX COLOMBIA S.A y DECIBELES S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

El parágrafo 1° del artículo 108 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, establece:

“PAR 1°. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el registro nacional de personas emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al registro nacional de personas emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la

publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el registro nacional de apertura de procesos de pertenencia, el registro nacional de apertura de procesos de sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar...”.

En el presente caso se observa que en el trámite del proceso se ordenó el emplazamiento de DECIBELES S.A.S EN LIQUIDACIÓN, para lo cual la parte demandante realizó las publicaciones pertinentes, no obstante, lo anterior al revisar la documental que obra de folios 437 a 439 del expediente, se puede verificar que el despacho en el registro de personas emplazadas marcó la casilla “es privado”, lo que implica que el público no puede consultar la información de este registro.

Es de advertir que la notificación no es una simple formalidad que se deba cumplir, teniendo en cuenta que ésta es la única manera de garantizar a la parte demandada el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, además del debido proceso.

En consecuencia, se ordenará que por la secretaria del Despacho se disponga un nuevo registro en la página de emplazados, conforme lo establece la ley y observando el principio de publicidad.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone el aplazamiento de la audiencia que se tenía programada para el día 11 de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dario', written in a cursive style.

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 169 de noviembre 11 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**